

INFORME SOBRE MODIFICACION DE DEMARCACION

JUDICIAL

Los Procuradores colegiados en el Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia y con despacho profesional abierto en el partido judicial de Caravaca de la Cruz, ante la publicación de la propuesta para la implantación de un nuevo mapa judicial llevada a cabo por el Consejo General del Poder Judicial, donde se informa de los principios que el Consejo establece para la nueva Demarcación Judicial, deseamos dejar constancia de nuestra total disconformidad con el planteamiento formulado y nuestro mas absoluto rechazo a la supresión del partido judicial de Caravaca de la Cruz.

El objetivo del C.G.P.J. con su propuesta dirigida a superar las disfunciones que provoca el actual diseño territorial se ve truncado por las contradicciones de la propuesta efectuada por el T.S.J. de la Región de Murcia, que supone la desaparición de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y la supresión del Partido Judicial de Caravaca de la Cruz y su integración al Partido Judicial de Murcia junto a los de Mula y Molina de Segura, lo que carece de toda lógica y sentido común.

Por ello a fin de analizar y, dentro del debate abierto, este Colectivo estima que deben ser tenidas en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las bases que se proponen desde el C.G.P.J. y sobre las que se diseña el nuevo mapa de Partidos Judiciales son :

1.- Que la reordenación atienda a las concretas circunstancias de geografía política respetando los ámbitos territoriales en los que se desenvuelven las actividades político económicas de cada zona. (criterio geopolítico).

2.- Que la circunscripciones resultantes tenga una población superior a 100.000.- habitantes. (criterio poblacional)

3.- Que los desplazamientos desde los núcleos de población hasta la cabecera no podrán exceder de una hora a través de las vías de comunicación existentes. (criterio geográfico).

4.- La atención y la proximidad de la justicia al ciudadano no se medirá en kilómetros sino en tiempo y servicios. (criterio funcional y de eficiencia).

SEGUNDA.- Atendiendo a estas bases, y echando un vistazo al mapa de la Región de Murcia, parece lo más lógico y razonable considerar a los partidos judiciales de Mula y Caravaca en su conjunto como una unidad y agrupados en un solo Partido o Demarcación Judicial, respondiendo perfectamente a los citados criterios:

a). La población total de los municipios que comprenden la demarcación territorial de los Partidos Judiciales de Mula y Caravaca es de 103.007 habitantes, por lo que se cumple sobradamente el criterio poblacional.

b). El criterio geográfico (distancia y tiempo de desplazamiento hasta la cabecera) queda superado con creces habida cuenta que en los términos municipales más alejados de Murcia, como son Caravaca de la Cruz y Moratalla existen núcleos de población hasta un número superior a 30 y con una población superior a 11.000 habitantes que se encuentran a una distancia media superior a una hora y treinta minutos en el tiempo de desplazamiento hasta Murcia por carreteras de montaña locales y comarcales en más de un 30% de su trayecto.

Existen otras muchas poblaciones como son Barranda, Singla, La Almodema, La Encarnación, etc. hasta un total de 30 pedanías y otros núcleos de población de menor entidad a una distancia superior a una hora de desplazamiento a Murcia.

c). En cuanto al criterio de funcionalidad y de eficiencia, además de lo dicho en el apartado anterior, se ha de resaltar que en el caso de que se unificasen el partido judicial de Mula y de Caravaca de la Cruz la distancia máxima desde los núcleos de población más alejados no sería superior a 45 Km desde cualquiera de las poblaciones o núcleos habitados de todos los municipios que comprenden dichos partidos judiciales y el máximo tiempo de desplazamiento hasta la cabecera judicial en Caravaca de la Cruz no sería superior a 40 minutos, siendo la distancia media, medida en tiempo, de 25 minutos.

d). De la misma forma el criterio geopolítico quedaría perfectamente cumplido de establecerse la cabecera de los actuales Partidos Judiciales de Mula y de Caravaca de la Cruz en ésta última población por cuanto la comarca del Noroeste Río Mula se encuentra ya unificada como circunscripción electoral en el ámbito político y además constituye una comarca natural con una uniformidad y equilibrio en el ámbito económico y social siendo las características en la actividad económica (agraria, industrial y de servicios) comparable y compatible y la base social y poblacional igualmente asimilada en toda la Comarca que comprende ambos Partidos Judiciales.

Sin embargo, éste criterio geopolítico queda totalmente distorsionado de integrarse el Partido Judicial de Caravaca de la Cruz dentro de la nueva demarcación de Murcia donde todos los citados factores económicos, sociales, demográficos, etc., son totalmente distintos y diferenciados de aquellos propios de la Comarca natural del Noroeste y Río Mula. Y desde luego mucho más distante del ciudadano destinatario de la Justicia, tanto desde el punto de vista geográfico, como social y cultural.

TERCERA.- Por otra parte se ha de resaltar también, que la propuesta de integración de los partidos judiciales de Caravaca de la Cruz y Mula dentro de la demarcación propuesta de Murcia Capital, se nos antoja simplemente una barbaridad, ya que supondría el crear un Partido Judicial total y absolutamente desproporcionado en cuanto a su tamaño y diversidad, lo cual le restaría a la propia demarcación de Murcia, y consiguientemente también a Caravaca de la Cruz y Mula, operatividad y eficiencia ya que se incorporaría una población de más de 103.000 habitantes, que con el paso de los años y aumento de la población harían necesarias nuevas y costosas reformas territoriales que irían directamente en perjuicio del ciudadano, al existir una mayor densidad de población concentrada en un solo núcleo Jurisdiccional. Ello restaría agilidad en la tramitación de los procesos y exigiría a los ciudadanos y Profesionales desplazamientos irracionales hasta las oficinas judiciales, especialmente para aquellos que habiten en los núcleos más apartados.

CUARTA.- En otro orden de cosas dejar constancia también de que tanto en el partido judicial de Mula como en el de Caravaca de la Cruz, de unificarse, prácticamente el total de la infraestructura tanto en material, edificios, instalaciones, etc. se encuentran realizadas, como en el ámbito del personal funcionario, motivo por el cual no supondría un mayor desembolso o inversión ni incremento del gasto presupuestario corriente. Simplemente habría que realizar pequeñas adaptaciones.

QUINTA.- Así mismo habría que tener en consideración la repercusión que supondría para los funcionarios y sus familias el realizar el gran número de traslados hasta Murcia para incorporarse a sus nuevos destinos, lo cual supondría una descolocación de familias enteras, con la carga traumática y de gastos que supone para las familias el cambio de domicilio, de colegios, relaciones personales y familiares, etc.

SEXTA.- Tampoco es desdeñable la repercusión para los numerosos profesionales del Derecho - **ABOGADOS Y PROCURADORES** - que venimos

desarrollando nuestra actividad profesional en la demarcación territorial del partido judicial de Caravaca de la Cruz, con las repercusiones económicas, sociales y personales, de deslocalización de la actividad, de desplazamientos continuos con riesgo de accidentes, necesidad de abrir nuevos despachos y oficinas, nuevas inversiones, incremento de gastos, etc.

SEPTIMA.- En relación con el número de Juzgados mínimo exigido por el CGPJ para garantizar un correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, (Ocho Juzgados), teniendo en cuenta los Juzgados existentes en ambos partidos Judiciales, a saber, tres Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción en Caravaca y dos Juzgados mixtos en Mula, una vez separados los órdenes Jurisdiccionales, especializados, resultaría un número total de diez Juzgados, (cinco de Jurisdicción Civil y otros cinco de orden Penal), con lo cual se supera, una vez más con creces, las bases o criterios mínimos establecidos para la agrupación de los Partidos Judiciales de Mula y Caravaca de la Cruz, con sede o cabecera en esta última población. Solo bastaría que los mismos Funcionarios Judiciales hoy destinados en los Juzgados mixtos existentes, fuesen distribuidos y destinados a los distintos Juzgados especializados de una forma racional y con criterios de eficiencia.

OCTAVA.- Se debería proponer a Caravaca de la Cruz como cabecera del nuevo Partido o Demarcación Judicial agrupada en base a los siguientes motivos:

- La población del actual Partido Judicial de Caravaca de la Cruz supone más de un 65 por ciento del total de la población de ambos Partidos Judiciales.
- La Equidistancia media de Caravaca de la Cruz respecto de los núcleos de población de ambos Partidos Judiciales, y especialmente de las poblaciones más apartadas. Para comprobarlo basta ver el mapa de nuestra Región y Comarca.

NOVENA.- En definitiva, la propuesta realizada por el C.G.P.J. en el sentido de abogar por la desaparición del partido judicial de Caravaca de la Cruz, que debería incorporarse a un MACROPARTIDO JUDICIAL EN MURCIA y de acuerdo con los propios criterios establecidos por el Consejo es no solo desaconsejable e inviable desde el punto de vista social, económico, personal y de eficacia en la prestación del servicio sino que además es ilógico e irracional, motivo por el cual formulamos nuestra más absoluta oposición a la propuesta formulada por el C.G.P.J. y solicitamos que en el debate abierto en los distintos organismos o entidades (el propio C.G.P.J., Ministerio de Justicia, Colegios Profesionales, Sindicatos, Asociaciones profesionales, etc.) sea tenido en cuenta el presente informe para lo cual a través de los órganos de representación del Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia interesamos se de traslado a todos los citados organismos o entidades que estén implicados o involucrados en el desarrollo de la nueva Ley de Demarcación y Planta Judicial, con la finalidad de que se introduzca como partido agrupado los que actualmente constituyen los partidos judiciales de Caravaca de la Cruz y Mula, con sede y cabecera en la ciudad de Caravaca de la Cruz.

Caravaca de la Cruz, 30 de abril de 2012.

Fdo. Catalina Abril Ortega

Col. 209

Fdo. Benita Álvarez Navarro

Benita AN COL 456

Fdo. Teodora Arias López

col 281

Fdo. José Giménez Ruiz

COL 365

Fdo. Juan González Rodríguez

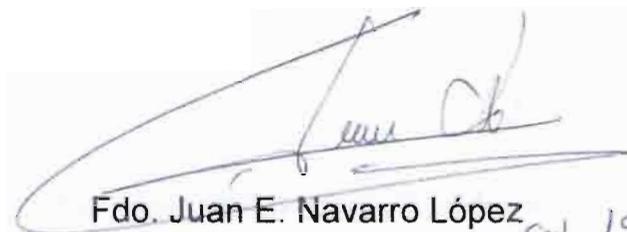
COL 388

Fdo. Maravillas Martínez Gil

COL. 433


col. 312

Fdo. M^a Ángeles Meroño Sabater


Fdo. Juan E. Navarro López
col. 198


Fdo. Ana M^a Parra Gómez

col. 320


Fdo. José Martín Robles-Muso

col. 277